



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-513-SPA-384

No. Folio: PAOT-05-300/200-10047 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-513-SPA-384 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Tres perros grandes, dos cachorros y tres gatos, los cuales se encuentran en condiciones inadecuadas sufriendo evidente abandono y maltrato. Los tres perros grandes permanecen encadenados las 24 horas del día, sin posibilidad de moverse libremente [sic]. Ninguno de los animales tiene acceso a agua durante el día. Solo parecen recibir alimento y agua por la noche (...) Los perros defecan en el mismo lugar en donde están amarrados (...) Debido a su estado de estrés y malestar, los perros ladran gran parte del día (...) [Ubicación de los hechos: calle Moctezuma, número 5, colonia Tenantitla, Alcaldía Milpa Alta] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Moctezuma, número 5, colonia Tenantitla, Alcaldía Milpa Alta.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-513-SPA-384  
No. Folio: PAOT-05-300/200-10047 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Moctezuma, número 5, colonia Tenantitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos adultos (2 machos y 1 hembra); así como, un cachorro de 3 meses, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, de los cuales 2 adultos se encontraron atados con correas que les impedían expresar las pautas normales de comportamiento, aunado a que no contaban con resguardo adecuado para su protección contra la intemperie y su espacio de alojamiento se encontró sucio. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en mejorar la limpieza, así como, brindarle las condiciones adecuadas de alojamiento, para que tengan protección contra la intemperie y pudieran deambular libremente. Asimismo, se notificó el oficio citatorio correspondiente, al respecto, una persona quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos denunciados manifestó vía telefónica que los caninos de mérito permanecen atados desde el mediodía hasta las 5 de la tarde, por seguridad para evitar que se escapen; no obstante, en la tarde y noche permanecen libres, aunado a que les colocó una lona.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado entrevistándose con el responsable de los animales de mérito, quien manifestó que uno de los caninos fue reubicado a otro domicilio; no obstante, se observó un canino adulto deambulando libremente al interior del sitio, así como, otro canino que continuaba atado en el patio del inmueble, señalando que lo mantiene atado porque se pelea con los otros. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relativas a permitir que el canino atado deambulara libremente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones más en el domicilio en comento, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal; sin embargo, no fue atendido; no obstante, se observó que los dos ejemplares caninos continuaban atados con correas que les impedían expresar las pautas normales de comportamiento. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara a esta entidad.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a efecto de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a fin de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que dichos animales puedan deambular libremente, tengan protección contra la intemperie y se mejore la limpieza del lugar.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2025-513-SPA-384  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10047-2025

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado calle Moctezuma, número 5, colonia Tenantitla, Alcaldía Milpa Alta, habitan dos ejemplares caninos atados de manera permanente con correas que nos les permiten expresar las pautas normales de comportamiento, por lo que, se dejaron las recomendaciones a fin de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que dichos animales puedan deambular libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a fin de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que dichos animales puedan deambular libremente, tengan protección contra la intemperie y se mejore la limpieza del lugar.

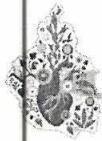


Expediente: PAOT-2025-513-SPA-384  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10047-2025

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Milpa Alta, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Moctezuma, número 5, colonia Tenantitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos adultos; así como, un cachorro de 3 meses, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, de los cuales 2 adultos se encontraron atados con correas que les impedían expresar las pautas normales de comportamiento, aunado a que no contaban con resguardo adecuado para su protección contra la intemperie y su espacio de alojamiento se encontró sucio. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en mejorar la limpieza, así como, brindarle las condiciones adecuadas de alojamiento, para que tengan protección contra la intemperie y pudieran deambular libremente
- Una persona quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos denunciados manifestó vía telefónica que los caninos de mérito permanecen atados desde el mediodía hasta las 5 de la tarde, por seguridad para evitar que se escapen; no obstante, en la tarde y noche permanecen libres, aunado a que les colocó una lona.
- Esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, entrevistándose con el responsable de los animales de mérito quien manifestó que uno de los caninos fue reubicado a otro domicilio; no obstante, se observó un canino adulto deambulando libremente al interior del sitio, así como, otro canino que continuaba atado en el patio del inmueble, señalando que lo mantiene atado porque se pelea con los otros. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relativas a permitir que el canino atado deambulara libremente.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal; sin embargo, no fue atendido; no obstante, se observó que los dos ejemplares caninos continuaban atados con correas que les impedían expresar las pautas normales de comportamiento.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento para que dichos animales puedan deambular libremente, tengan protección contra la intemperie y se mejore la limpieza del lugar.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-513-SPA-384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10047-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía Milpa Alta. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



~~PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX~~

KCH/JMNG